

SEÑORES
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Doctora

ANA MARIA SOSA

E.S.D.

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 110014189036-2021-00893-00

DEMANDANTE: MEDICAL HELP IPS S.A.S.

DEMANDADO: NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.

REFERENCIA **EXCEPCIONES DE FONDO – CONTESTACION DE LA DEMANDA**

LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322.462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, con domicilio principal en Bogotá y conforme al poder que se encuentra ya obrante en el expediente del proceso, encontrándome dentro del término legal de los 10 días de términos de traslado después de resuelto en auto del 17 de junio de 2022 y notificado en estado del 21 de junio de 2022 la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente, me permito con este escrito presentar a su despacho EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO contra la demanda ejecutiva promovida por la MEDICAL HELP IPS S.A.S. sin perjuicio de lo que se decida en el resuelve al Recurso de Reposición que también se presentó en tiempo contra el mandamiento de pago, procediendo en sustentar de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: ME OPONGO- Dispuesta el mandamiento de pago por parte de su despacho, es menester informar que de acuerdo a la información suministrada por el señor Orlando Rubio Sinisterra en su calidad de Gerente de Gestión a Prestadores de Nueva EPS, tiene afectación con el estado de cartera y de no registro de radicación de la facturación demandada que se describe a continuación:

MEDICAL HELP IPS S.A.S.

NIT 900.878.264

PJ-3002

RESUMEN PRETENSION

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION
FACTURAS NO RADICADAS	24	19.800.000
TOTAL GENERAL	24	19.800.000

RESUMEN PAGOS

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION	VALOR RADICADO	VALOR PAGADO	VALOR_GLOSA	OTROS DESCUENTOS (MOD-COP-IMP-ADM)	SALDOS
FACTURAS NO RADICADAS	24	19.800.000	-	-	-	-	-
TOTAL GENERAL	24	19.800.000	-	-	-	-	-

Página 1

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Así lo anterior se tiene que de las Facturas demandadas, Nueva EPS no tiene registro de radicación por ser facturas de servicios no contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, así que se procedió con: i) el envío y radicación ante el ente territorial de 13 facturas por valor de \$10.885.000;

ii) Otras 10 de las facturas por la suma de \$8.640.000 se encuentran sin registro en el aplicativo de consulta NO Plan Básico de Salud (PBS) Régimen Subsidiado y fueron devueltas por Nueva EPS a la aquí demandante;

iii) 2 Facturas por la suma de \$1.260.000 que se encuentran en trámite de radicación ante el ente territorial - Secretaria de Salud Departamental de Casanare por ser servicios de salud no contemplados en el Plan Básico de Salud. (PBS).

De lo anteriormente expuesto se dará parte al Juzgado en el acápite de excepciones de este escrito.

A LA SEGUNDA Y TERCERA: ME OPONGO- Por las razones y argumentos que se formulan en la replica de la pretension anterior.

I. A LOS HECHOS:

AL 1: ES CIERTO. Sin replica a la afirmación que hace el aquí demandante por asistirle razón.

AL 2. ES CIERTO. Sin replica a la afirmación que hace el aquí demandante por asistirle razón.

AL 3. ES CIERTO. Conforme a el objeto social que desarrolla.

AL 4 Y 5. ES CIERTO. Sin embargo, se previene que de la facturación demandada generada por servicios de salud prestados que no están contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, 13 de ellas Nueva EPS procedió en radicar ante el ente territorial-Secretaria de Salud Departamental de Casanare, 10 facturas fueron devueltas al prestador por no encontrar registro en el PBS del régimen subsidiado y 2 más están en trámite de radicación.

AL 6. NO ES CIERTO. Con comunicado del 22 de octubre de 2020 se hizo devolución de las 10 facturas que se relacionan más adelante en el acápite de excepciones que se formula en este escrito.

AL 7. ES CIERTO. Afirmación que se hace reiterando los postulados expuestos de los numerales anteriores.

AL 8. ES CIERTO. Afirmación que se hace reiterando los postulados expuestos de los numerales anteriores.

AL 9. NO ES UN HECHO. Se trata de la transcripción de la norma aplicable es salud.

AL 10. ES CIERTO. Sin embargo, se previene que de la facturación demandada generada por servicios de salud prestados que no están contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, 13 de ellas Nueva EPS procedió en radicar ante el ente territorial-Secretaría de Salud Departamental de Casanare, 10 facturas fueron devueltas al prestador por no encontrar registro en el PBS del régimen subsidiado y 2 más están en trámite de radicación.

AL 11. NO ES UN HECHO. Se trata de la transcripción de concepto de salud.

AL 12. ES CIERTO. Por cuanto las cuentas representadas en la facturas demandadas por no corresponder a servicios de salud contemplados en el PBS y encontrarse en el registro de régimen subsidiado fueron objeto de devolución al aquí demandante, las que no fueron devueltas, se están tramitando ante el Ente Territorial - Secretaría de Salud Departamental de Casanare

AL 13. ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO.

AL 14. Es cierto conforme obra dentro del expediente.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

Los servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC son todos aquellos servicios y tecnologías que se financian con la Unidad de Pago por Capitación (UPC), con el fin de satisfacer las necesidades en salud de la población residenciada en el territorio colombiano, los cuales están definidos en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a lo anterior se colige que la Factura no PBS es un documento soporte donde se evidencia la entrega de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC o servicios complementario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las Entidades Responsables de Pago (ADRES y Entidades Territoriales Departamentales y Distritales) deberán realizar el cargue de los cobros y recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC que sean objeto del saneamiento previsto en los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019, así como los pagos efectuados en el marco del saneamiento de que trata la presente resolución, a través de la plataforma PISIS dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante los Anexos Técnicos No. 4, 5 y 6 del presente acto administrativo.

Todo lo anteriormente expuesto esta de conformidad con la Resolución 3512 de 2019, Resolución 1885 de 2018, Resolución 41656 de 2019, la Resolución Adres 2707 de 2019.

EXCEPCION PRIMERA: FACTURAS RADICADAS ANTE EL ENTE TERRITORIAL- Sírvase señor juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente argumento:

De conformidad y en cumplimiento de la normatividad invocada en los párrafos anteriores, de acuerdo a la información allegada por Gerente de Cuentas Medicas de

Nueva EPS, se indica que por corresponder a servicios prestados y no incluidos dentro del Plan de Beneficios de Salud (PBS), 6 de las facturas demandadas y entre otras fueron radicadas para su reconocimiento por Nueva EPS en RECOBRO ante el Ente Territorial -Secretaria Departamental de Salud de Casanare con memorando GRE C-E 0387-2020 del 17 de febrero de 2020 que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	ESTADO DEL COBRO/RECOBRO	NÚMERO DE OFICIO DE RADICACIÓN
MED2211	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2214	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2223	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2225	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2226	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2240	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020

Otras 6 de las facturas demandadas y entre otras fueron radicadas para su reconocimiento por Nueva EPS en RECOBRO ante el Ente Territorial -Secretaria Departamental de Salud de Casanare con memorando GRE C-E 0798-2020 del 11 de marzo de 2020 que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	ESTADO DEL COBRO/RECOBRO	NÚMERO DE OFICIO DE RADICACIÓN
MED2278	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2279	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2281	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2290	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2292	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2293	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020

Una factura de las demandadas y entre otras fueron radicadas para su reconocimiento por Nueva EPS en RECOBRO ante el Ente Territorial -Secretaria Departamental de Salud de Casanare con memorando GRE C-E 1447-2020 del 30 de junio de 2020 que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	ESTADO DEL COBRO/RECOBRO	NÚMERO DE OFICIO DE RADICACIÓN
MED2056	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-1447-2020

Para cotejo y que obre como prueba, adjunto copia en digital de los memorandos GREC-E-1447-2020, GREC-E-0387-2020 y GREC-E-0798-2020 con los que se remitió entre otras, la facturación aquí demandada Al Ente Territorial -Secretaria Departamental de Salud de Casanare para su reconocimiento y pago.

EXCEPCIÓN SEGUNDA- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR EFECTO DE LA DEVOLUCION DE LAS FACTURAS. - Sírvase señora Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado:

La ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 consagran las inconformidades que resultan de la expedición de las facturas de salud y que en consecuencia motivan la devolución al prestador. Estas inconformidades afectan en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud”, con la única diferencia que en la primera de ellas, requiere que sean resueltas las inconformidades por parte del prestador de servicios de salud, mientras que la segundas, impide dar por presentada la factura.

Sin embargo, estas dos inconformidades tienen origen en la indefinición de los elementos de la obligación –prestación de servicios en salud– y por lo mismo su finalidad común es impedir la prosperidad del pago, pues de ello todavía no subyace la **CLARIDAD** que otorgue consistencia al objeto de la obligación.

Al haber sido **DEVUELTAS** las facturas aportadas a la demanda por la demandante, de acuerdo con el significado legal de estas figuras jurídicas, es evidente la existencia de falta de claridad en el objeto de las mismas, pues el valor económico expresado en el título presentado no se encuentra consolidado de acuerdo con los elementos exigidos por el Código General del Proceso para ser tenida como una obligación ejecutable, por tanto no es procedente el pago de un valor que aún es discutido, es decir, incierto y carente de claridad, por tal situación es que no se puede predicar la existencia de la obligación contenida en las facturas de la demanda.

Conforme indicó mi poderdante, La aquí demandante tiene devueltas 10 Facturas de las cuales no se encuentra registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado.

NÚMERO DE FACTURA	ESTADO DEL COBRO/RECOBRO
A1619	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2067	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2338	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2339	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2341	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2350	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2352	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2353	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2484	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado
MED2602	Sin registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado

De lo aquí afirmado se solicitará al despacho en acápite de pruebas para que requiera al aquí ejecutante a fin de que acredite lo aquí afirmado.

Anexo Técnico 6 de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009.

8. Devoluciones Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas.

MEDIOS DE PRUEBA .- Téngase como pruebas, en lo que sea favorable para NUEVA EPS, los documentos obrantes en el expediente y en especial los siguientes:

I. DOCUMENTALES.-

Copia en digital de memorando GREC-E-1447-2020 con el que se remitió entre otras, la facturación aquí demandada Al Ente Territorial -Secretaria Departamental de Salud de Casanare para su reconocimiento y pago de las siguientes facturas:

NÚMERO DE FACTURA	ESTADO DEL COBRO/RECOBRO	NÚMERO DE OFICIO DE RADICACIÓN
MED2278	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2279	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2281	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2290	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2292	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2293	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020

Copia en digital de memorando GREC-E-0387-2020 con el que se remitió entre otras, la facturación aquí demandada Al Ente Territorial -Secretaria Departamental de Salud de Casanare para su reconocimiento y pago de las siguientes facturas:

NÚMERO DE FACTURA	ESTADO DEL COBRO/RECOBRO	NÚMERO DE OFICIO DE RADICACIÓN
MED2211	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2214	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2223	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2225	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2226	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020
MED2240	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0387-2020

Copia en digital de memorando GREC-E-0798-2020 con el que se remitió entre otras, la facturación aquí demandada Al Ente Territorial -Secretaria Departamental de Salud de Casanare para su reconocimiento y pago de las siguientes facturas:

NÚMERO DE FACTURA	ESTADO DEL COBRO/RECOBRO	NÚMERO DE OFICIO DE RADICACIÓN
MED2278	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2279	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2281	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2290	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2292	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020
MED2293	Factura radicada a la Entidad Territorial	GREC-E-0798-2020

INTERROGATORIO DE PARTE. Se funda esta solicitud de prueba conforme lo preceptuado el artículo 184, 198 y ss del Código General del Proceso:

Sírvase su Señoría decretar esta prueba y ordenar la fecha y hora que usted disponga, la comparecencia del Representante Legal de la ejecutante MEDICAL HELP IPS S.A.S. Dr. **JHON EDGARDO MORA ANGARITA** o quien haga sus veces, a fin de que proceda en absolver INTERROGATORIO DE PARTE que le formule por escrito con pliego abierto en audiencia o mediante pliego cerrado, a fin de que indique, ratifique, aclare al despacho sobre hechos a probar respecto de: **a)** Las facturas devueltas de las cuales no se encuentra registro en consulta NO PBS Régimen Subsidiado.

Para efectos de lo anterior, al señor Representante Legal de la ejecutante MEDICAL HELP IPS S.A.S. se le puede notificar en la siguiente dirección: CARRERA 20 N. 39A – 56 de la ciudad de Yopal, correo electrónico: medicalhelpypopal@gmail.com o en los estados del despacho.

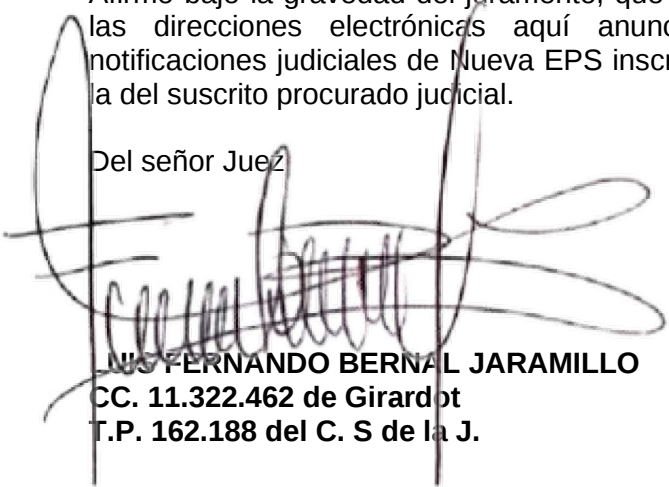
FUNDAMENTOS DE DERECHO- Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: 184, 198, 265 y S.S, 422, 430, del Código General del Proceso, y los artículos 617, 621, 773, 774 del Código de Comercio concordante con la Ley 1231 de 2008 y de salud: ley 100 de 1993, la Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012, Resolución 3512 de 2019, Resolución 1885 de 2018, Resolución 41656 de 2019, la Resolución Adres 2707 de 2019 y demás que sean aplicables a favor de mi representada.

NOTIFICACIONES El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 85 K No. 46 A -66 Piso 2 Bogotá, D.C., Tel 300 841 61 61 y en el correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co y luís.bernal@nuevaeps.com.co

JURAMENTO:

Afirmo bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con este escrito, que las direcciones electrónicas aquí anunciadas, corresponden a la dirección de notificaciones judiciales de Nueva EPS inscrita en el registro de cámara de comercio y a la del suscrito procurado judicial.

Del señor Juez



JIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
CC. 11.322.462 de Girardot
T.P. 162.188 del C. S de la J.